

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 650. Estado del efectivo mínimo en moneda nacional. Normas de procedimiento

Nos dirigimos a Uds. para remitirles los nuevos modelos de las formulas 3000 "Estado del efectivo mínimo en moneda nacional y liquidación del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos" y 3000 B "Estado del efectivo mínimo en moneda nacional - Partidas pendientes de liquidación por el Banco Central" con las instrucciones para su integración, utilizables a partir de la información referida a abril de 1992.

Les aclaramos que a los fines previstos en el punto 2. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 1943, los bancos provinciales comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 considerarán como depósitos y otras obligaciones en pesos alcanzados por la norma los correspondientes a titulares del sector público de la respectiva provincia, incluyendo las municipalidades de cada estado. En el caso de bancos municipales tales disposiciones se aplicaran respecto de los depósitos y otras obligaciones cuyos titulares pertenezcan al sector público municipal pertinente y al sector público provincial del estado en que se encuentra radicada la entidad.

Finalmente, les comunicamos que se ha fijado en el 26.5.92 el vencimiento para presentar las citadas formulas correspondientes a abril de 1992.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ANEXOS

Alfredo A. Besio
Supervisor de Normas
Monetarias y Cambiarias

Martha L. Blanco
Supervisor General del
Área de Estudios Económicos

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Supervisión de entidades Financieras		ESTADO DEL EFECTIVO MÍNIMO EN MONEDA NACIONAL Y LIQUIDACIÓN DEL APOORTE AL FONDO DE GARANTÍA DE LOS DEPÓSITOS		CODIGO	
Entidad					Mes
CUADRO A	PARTIDAS SUJETAS A ENCAJE Y EXIGENCIA TOTAL				
Concepto				En miles de pesos	
				I	II
1. Partidas sujetas a efectivo mínimo					
1.1. Con exigencia de 100%					
1.1.1. Depósitos de entidades financieras					
1.1.2. Depósitos vinculados con operaciones cambiarias					
1.1.3. Ordenes de pago previsionales pendientes de efectivización					
1.1.4.					
1.1.5.					
1.1.6.					
1.1.7.					
1.1.8.					
1.1.9.					
1.2. Con exigencia fraccionaria					
1.2.1. Depósitos en cuenta corriente y otros depósitos y obligaciones por intermediación financiera					
1.2.1.1. Depósitos en cuenta corriente					
1.2.1.1.1. Sector público nacional no financiero					
1.2.1.1.2. Otros titulares					
1.2.1.2. Otros depósitos y obligaciones por intermediación financiera					
1.2.1.2.1. A la vista					
1.2.1.2.1.1. Sector público nacional no financiero					
1.2.1.2.1.2. Otros titulares					
1.2.1.2.2. A plazo					
1.2.1.2.2.1. Sector público nacional no financiero					
1.2.1.2.2.2. Otros titulares					
1.2.2. Depósitos en caja de ahorros común					
1.2.3. Depósitos en caja de ahorros especial					
1.2.4. Depósitos en "en cuentas especiales para círculos cerrados"					
1.2.5. Depósitos en cuenta "fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción - Ley 22.250"					
1.2.6. Usuras pupilares					
1.2.7. Depósitos a plazo fijo					
1.2.7.1 Transferible					
1.2.7.1.1. De 30 a 89 días					
1.2.7.1.2. de 90 días o más					
1.2.7.2. Intransferible					
1.2.7.2.1. De 7 a 13 días					
1.2.7.2.2. De 14 a 29 días					
1.2.7.2.3. De 30 a 89 días					
1.2.7.2.4. De 90 días o más					

Concepto	En miles de pesos	
	I	II
1.2.8. Obligaciones por "aceptaciones"		
1.2.8.1. de 30 a 89 días		
1.2.8.2. de 90 días o más		
1.2.9. Depósitos a plazo fijo de títulos valores públicos nacionales		
1.2.9.1. Intransferible (emitidos en moneda nacional)		
1.2.9.1.1. de 30 a 89 días		
1.2.9.1.2. de 90 días o más		
1.2.9.2. Intransferible (emitido en moneda extranjera)		
1.2.9.2.1. de 30 a 89 días		
1.2.9.2.2. de 90 días o más		
1.2.9.3. Transferible (emitidos en moneda nacional)		
1.2.9.4. Transferible (emitido en moneda extranjera)		
1.2.10. Garantías		
1.2.10.1. Por pases de títulos valores públicos nacionales entre terceros		
1.2.10.2. Por préstamos de títulos valores públicos nacionales entre terceros		
1.2.10.2.1. Emitido en moneda nacional		
1.2.10.2.2. Emitido en moneda extranjera		
1.2.11. Pases pasivos		
1.2.11.1. De títulos valores públicos nacionales		
1.2.11.1.1. de 30 a 89 días		
1.2.11.1.2. de 90 días o más		
1.2.11.2. De moneda extranjera		
1.2.11.2.1. de 30 días a 89 días		
1.2.11.2.2. de 90 días o más		
1.2.12. Compras a término y al contado al liquidar de moneda extranjera		
1.2.12.1. Hasta 6 días		
1.2.12.2. de 7 a 13 días		
1.2.12.3. de 14 a 29 días		
1.2.12.4. de 30 a 89 días		
1.2.12.5. de 90 días o más		
1.2.13. Compras a término y al contado a liquidar de títulos valores públicos nacionales		
1.2.13.1. Hasta 6 días		
1.2.13.2. de 7 a 13 días		
1.2.13.3. de 14 a 29 días		
1.2.13.4. de 30 a 89 días		
1.2.13.5. de 90 días o más		
1.2.14. Obligaciones negociables		
1.2.15.		
1.2.16		
1.2.17.		
1.2.18.		
1.2.19. Operaciones con el sector público		

Concepto	En miles de pesos	
	I	II
2. Exigencia total de efectivo mínimo	1	
2.1. 100% sobre el renglón 1.1.		
2.2. Sobre partidas sujetas a exigencia fraccionaria		
2.2.1. % del renglón 1.2.1.1.1.		
2.2.2. % y % del renglón 1.2.1.1.2.		
2.2.3. % del renglón 1.2.1.2.1.1.		
2.2.4. % y % del renglón 1.2.1.2.1.2.		
2.2.5. % del renglón 1.2.1.2.2.1.		
2.2.6. % y % del renglón 1.2.1.2.2.2.		
2.2.7. % del renglón 1.2.2.		
2.2.8. % del renglón 1.2.3.		
2.2.9. % del renglón 1.2.4.		
2.2.10. % del renglón 1.2.5.		
2.2.11. % del renglón 1.2.6.		
2.2.12. % y % del renglón 1.2.7.1.1.		
2.2.13. % y % del renglón 1.2.7.1.2.		
2.2.14. % y % del renglón 1.2.7.2.1.		
2.2.15. % y % del renglón 1.2.7.2.2.		
2.2.16. % y % del renglón 1.2.7.2.3.		
2.2.17. % y % del renglón 1.2.7.2.4.		
2.2.18. % y % del renglón 1.2.8.1.		
2.2.19. % y % del renglón 1.2.8.2.		
2.2.20. % y % del renglón 1.2.11.1.1.		
2.2.21. % y % del renglón 1.2.11.1.2.		
2.2.22. % y % del renglón 1.2.11.2.1.		
2.2.23. % y % del renglón 1.2.11.2.2.		
2.2.24. % y % del renglón 1.2.12.1.		
2.2.25. % y % del renglón 1.2.12.2.		
2.2.26. % y % del renglón 1.2.12.3.		
2.2.27. % y % del renglón 1.2.12.4.		
2.2.28. % y % del renglón 1.2.12.5.		
2.2.29. % y % del renglón 1.2.13.1.		
2.2.30. % y % del renglón 1.2.13.2.		
2.2.31. % y % del renglón 1.2.13.3.		
2.2.32. % y % del renglón 1.2.13.4.		
2.2.33. % y % del renglón 1.2.13.5.		
2.2.34.		
2.2.35. Operaciones con el sector público		
2.3. Préstamos del Banco central con destino específico no aplicados en las condiciones establecidas		
2.4.		
2.5.		

Observaciones

Lugar y fecha

Area contable (*)
Firma y aclaración

Gerente General
Firma y aclaración

(*) - A suscribir por el responsable de mayor jerarquía

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Supervisión de entidades Financieras		ESTADO DEL EFECTIVO MÍNIMO EN MONEDA NACIONAL Y LIQUIDACIÓN DEL APOORTE AL FONDO DE GARANTÍA DE LOS DEPÓSITOS	CODIGO	
Entidad			Mes	Año
CUADRO B	EXIGENCIA DE INTEGRACION BASICA			
Concepto			En miles de pesos	
			I	II
1. Exigencia				
1.1.		% del renglón 1.1		
1.2.		% del renglón 1.2.1.1.1.		
1.3.	% y	% del renglón 1.2.1.1.2.		
1.4.		% del renglón 1.2.1.2.1.1.		
1.5.	% y	% del renglón 1.2.1.2.1.2.		
1.6.		% del renglón 1.2.1.2.2.1.		
1.7.	% y	% del renglón 1.2.1.2.2.2.		
1.8.		% del renglón 1.2.2.		
1.9.		% del renglón 1.2.3.		
1.10.		% del renglón 1.2.4.		
1.11.		% del renglón 1.2.5.		
1.12.		% del renglón 1.2.6.		
1.13.	% y	% del renglón 1.2.7.1.1.		
1.14.	% y	% del renglón 1.2.7.1.2.		
1.15.	% y	% del renglón 1.2.7.2.1.		
1.16.	% y	% del renglón 1.2.7.2.2.		
1.17.	% y	% del renglón 1.2.7.2.3.		
1.18.	% y	% del renglón 1.2.7.2.4.		
1.19.	% y	% del renglón 1.2.8.1.		
1.20.	% y	% del renglón 1.2.8.2.		
1.21.	% y	% del renglón 1.2.11.1.1.		
1.22.	% y	% del renglón 1.2.11.1.2.		
1.23.	% y	% del renglón 1.2.11.2.1.		
1.24.	% y	% del renglón 1.2.11.2.2.		
1.25.	% y	% del renglón 1.2.12.1.		
1.26.	% y	% del renglón 1.2.12.2.		
1.27.	% y	% del renglón 1.2.12.3.		
1.28.	% y	% del renglón 1.2.12.4.		
1.29.	% y	% del renglón 1.2.2.5.		
1.30.	% y	% del renglón 1.2.13.1.		
1.31.	% y	% del renglón 1.2.13.2.		
1.32.	% y	% del renglón 1.2.13.3.		
1.33.	% y	% del renglón 1.2.13.4.		
1.34.	% y	% del renglón 1.2.13.5.		
1.35.				
1.36. Operaciones con sector público				

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante Fóm. 337 - Fóm. 3000 - 2 (V - 92)

CUADRO C		INTEGRACION DEL EFECTIVO MINIMO	
Concepto		En miles de pesos	
1.	Integración del efectivo mínimo (suma algebraica de los renglones 1.1. y 1.2.) (+ ó -)	2	
1.1.	Básica (suma algebraica de los renglones 1.1.1. a 1.1.6.) (+ ó -)		
1.1.1.	"B.C.R.A. - Cuenta corriente y cuentas corrientes especiales"		
1.1.2.	"B.N.A.- Cámaras compensadoras del interior"		
1.1.3.	Partidas pendientes de liquidación por el B.C.R.A. (+ ó -)		
1.1.4.	Intereses punitivos pendientes de débito por el B.N.A.		
1.1.5.			
1.1.6.			
1.2.	Complementaria (suma algebraica de los renglones 1.2.1. a 1.2.7.) (+ ó -)		
1.2.1.	Billetes y moneda		
1.2.1.1.	En caja		
1.2.1.2.			
1.2.2.	Cuentas corrientes en bancos comerciales admitidas para la integración del efectivo mínimo		
1.2.3.	Moneda en custodia en otras entidades financieras		
1.2.4.	Préstamos de otras entidades financieras deducibles (-)		
1.2.5.			
1.2.6.			
1.2.7.			
CUADRO D		POSICION DE LOS SEGMENTOS DE INTEGRACION	
Concepto		En miles de pesos	
1.	Porción de la integración básica /renglón 1.1. - renglón 1.2.) (+ ó -)		
1.1.	Integración (importe del renglón 1.1. del Cuadro C) (+ ó -)		
1.2.	Exigencia computable (suma algebraica de los renglones 1.2.1. y 1.2.2.)		
1.2.1.	Exigencia (Importe del renglón 1. del Cuadro B)		
1.2.2.	Defecto (+) o exceso (-) del mes anterior		
2.	Posición de la integración complementaria (renglón 2.1. - renglón 2.2.) (+ ó -)		
2.1.	Integración /suma algebraica de los renglones 2.1.1 y 2.1.2.) (+ ó -)		
2.1.1.	Importe del renglón 1.2. del Cuadro C (+ ó -)		
2.1.2.	Exceso de integración básica		
2.2.	Exigencia computable (suma algebraica de los renglones 2.2.1. y 2.2.2.)		
2.2.1.	Exigencia (renglón 2 del Cuadro A - renglón 1.2.1.)		
2.2.2.	Defecto (+) o exceso (-) del mes anterior		
CUADRO E		EXCESO O DEFECTO TRASLADABLE	
Concepto		En miles de pesos	
1.	(*) de integración básica		
2.	(*) de integración complementaria		
3.	Límite (2% sobre el renglón 2 del Cuadro A)		
4.	(*) trasladable a la integración básica (importe del renglón 1., sin superar el del renglón 3.)		
5.	Remanente (renglón 3. - renglón 4.) (+)		
6.	(*) trasladable a la integración complementaria (importe del renglón 2., sin superar el del renglón 5.)		

CUADRO F		CARGO POR DEFICIENCIA	
Concepto			En miles de pesos
1. Deficiencia (suma de los importes negativos de los renglones 1 y 2 del Cuadro D, en valores absoluto)			
2. Deficiencia trasladable			
3. Deficiencia sujeta a cargo (renglón 1. - renglón 2.) (+)			
4. (renglón 3./renglón 2 del Cuadro A x 100)		En %	
5. Cargo (% del renglón 3. X 1000)			En pesos con centavos
CUADRO G		APORTE AL FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS	
Concepto			En pesos con centavos
1. 3‰ (renglón 1. - renglones 1.1.3., 1.2.9., 1.2.10 y 1.2.14 del Cuadro A) x 1000			
2. Bonificación (10% del renglón 1.)			
3. Aporte (renglón 1. - renglón 2.)			
CUADRO H		PRESTAMOS INTERFINANCIEROS	
Concepto			En miles de pesos
1. Préstamos interfinancieros otorgados			3
2. Préstamos interfinancieros recibidos			4
3. Suma de los renglones 2 del Cuadro A, 1 del Cuadro C y 1 y 2 del Cuadro H			5
Observaciones			
Lugar y fecha			
		Area contable (**) Firma y aclaración	Gerente General Firma y aclaración

(*) Indicar "exceso" o "defecto", según corresponda. (**) A suscribir por el responsable de mayor jerarquía

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA FÓRMULA 3000 "ESTADO DEL EFECTIVO MINIO EN MONEDA NACIONAL Y LIQUIDACIÓN DEL APOORTE AL FONDO DE GARANTÍA DE LOS DEPÓSITOS"	Anexo I a la Com. "A" 1958
----------	---	----------------------------

1. Instrucciones generales

Para informar el estado del efectivo mínimo en moneda nacional, liquidar el aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos y suministrar sobre el otorgamiento y la recepción de préstamos interfinancieros, las entidades utilizarán la Fórmula 3000, la que deberá ser presentada mensualmente al Banco Central a mas tardar en las fechas del mes siguiente al que corresponda, que se indican a continuación:

Entidades	Vencimiento
Con hasta 15 casas	10
Con mas de 15 casas	15

Se remitirá, integrada por triplicado, a Servicios Generales (Mesa de Entradas, Edificio San Martín 275, planta baja). El triplicado, con la constancia de recepción, quedara archivado en la casa central de la entidad.

La Fórmula 3000 se encuentra sujeta al régimen sobre presentación de informaciones (Capítulo II de la Circular RUNOR - 1).

Los importes se expresarán en miles de pesos sin decimales, con excepción de los correspondientes al renglón 5. del Cuadro F y al Cuadro G que se informarán en pesos con centavos.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

Las entidades deberán registrar en planillas especialmente habilitadas al efecto la posición sobre exigencia e integración del efectivo mínimo correspondiente a cada uno de los días del mes. Tales anotaciones se consolidarán en la casa central y se conservarán por un plazo no menor de 3 años.

2. Cuadro A

Para el cálculo de los datos a que se refiere este cuadro se aplicará el criterio establecido en el punto 1.4.1. del Capítulo I de la Circular REMON - 1.

Renglones 1.

Los bancos provinciales y municipales (comprendidos o no en el Anexo V a la Comunicación "A" 865) declararán en la columna I los depósitos y obligaciones cuyos titulares pertenezcan al sector publico provincial y/o municipal de su respectiva jurisdicción. En la columna II informarán los pertenecientes a otros titulares.

Las restantes entidades no utilizarán la columna I.

Renglón 1.1.1.

Los bancos comerciales informarán el total de los depósitos a la orden de bancos hipotecarios y de inversión y de entidades financieras no bancarias.

Renglones 1.2.1.1.1. y 1.2.1.1.2.

Se declararán los depósitos en cuenta corriente cuyos titulares correspondan o no al sector público nacional no financiero, respectivamente.

Renglones 1.2.1.2.1.1. y 1.2.1.2.2.1.

Se registrarán las otras imposiciones y obligaciones por intermediación financiera a la vista y a plazo, según corresponda, cuyos titulares pertenezcan al sector público nacional no financiero, no previstos en otros renglones.

Renglones 1.2.1.2.1.2. y 1.2.1.2.2.2.

Se declararán las otras imposiciones y obligaciones por intermediación financiera a la vista y a plazo, según corresponda cuyos titulares no pertenezcan al sector público nacional no financiero, no previstas en otros renglones.

Renglón 1.2.8.

Se consignarán los capitales efectivamente transados, netos de las recompras de los documentos intervenidos por la entidad, en "aceptaciones" de documentos.

En los casos de recolocaciones se declararán los nuevos capitales transados.

Renglón 1.2.14.

Se registrarán los valores nominales residuales de las obligaciones negociables emitidas en moneda nacional, cuya colocación primaria haya sido efectuada.

Renglón 1.2.19.

Los bancos provinciales y municipales comprendidos o no en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 consignarán la suma de los subtotales anotados en la columna I.

Renglones 2.2.1. a 2.2.33.

Los bancos provinciales y municipales (comprendidos o no en el Anexo V a la Comunicación "A" 865) informarán las exigencias totales de efectivo mínimo correspondientes a cada uno de los conceptos comprendidos, resultantes de aplicar las tasas vigentes para el periodo bajo informe según se trate de titulares pertenecientes al sector público provincial y/o municipal de su respectiva jurisprudencia (columna I) u otros (columna II). Los porcentajes utilizados se consignarán en los espacios habilitados al efecto, según corresponda.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA FÓRMULA 3000 "ESTADO DEL EFECTIVO MINIO EN MONEDA NACIONAL Y LIQUIDACIÓN DEL APOORTE AL FONDO DE GARANTÍA DE LOS DEPÓSITOS"	Anexo I a la Com. "A" 1958
----------	---	----------------------------

Las restantes entidades no utilizarán la columna I.

Renglón 2.2.35.

Los bancos provinciales y municipales comprendidos o no en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 consignarán la suma de los subtotales anotados en la columna I.

3. Cuadro B

Renglones 1.1. a 1.34.

Los bancos provinciales y municipales comprendidos o no en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 informarán las exigencias de integración básica correspondientes a cada uno de los conceptos comprendidos, resultantes de aplicar las tasas vigentes para el periodo bajo informe según se trate de titulares pertenecientes al sector público provincial y/o municipal de su respectiva jurisdicción (columna I) u otros (columna II). Los porcentajes utilizados se consignarán en los espacios habilitados al efecto, según corresponda.

Las restantes entidades no utilizarán la columna I.

Renglón 1.36.

Los bancos comprendidos o no en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 consignarán la suma de los subtotales anotados en la Columna I.

4. Cuadro C

Renglón 1.1.3.

Se trasladará el importe del renglón "Total" de la Fórmula 3000 B del mes bajo informe.

Renglón 1.2.2.

Los bancos hipotecarios y de inversión y las entidades financieras no bancarias registrarán los saldos acreedores, según extractos de los bancos comerciales depositarios, de todas las cuentas abiertas en estas últimas entidades para integrar el efectivo o por razones operativas.

Renglón 1.2.4.

Se declararán las financiaciones recibidas de otras entidades cuya canalización no se haya efectuado mediante transferencias de fondos entre las cuentas corrientes abiertas en el Banco Central.

5. Cuadro D

Renglones 1.2.2. y 2.2.2.

Se trasladarán los importes consignados en los renglones 4. y 6. del Cuadro E de la Fórmula 3000 del mes anterior al bajo informe, las que se informarán con signo positivo o negativo, según se trate de defecto o exceso, respectivamente.

Renglón 2.1.2.

Se computará el exceso de integración básica determinado en el renglón 1. en la medida necesaria para completar la cobertura de la exigencia determinada en el renglón 2.2.

6. Cuadro E

No se integrará cuando, en el Cuadro D, se haya trasladado defecto a los renglones 1.2.2. y/o 2.2.2. y determinado deficiencia en los renglones 1. y/o 2.

Renglón 1.

Se trasladará el defecto (en valor absoluto) o el exceso determinado en el renglón 1. del Cuadro D neto del importe aplicado en el renglón 2.1.2. del citado cuadro.

Renglón 2.

Se transferirá el defecto (en valor absoluto) o el exceso registrado en el renglón 2. del Cuadro D.

Renglón 4.

Este importe se trasladará al renglón 1.2.2. del Cuadro D de la Fórmula 3000 del mes siguiente al bajo informe, con signo positivo o negativo, según se trate de defecto o exceso, respectivamente.

Renglones 5. y 6.

No se integrarán cuando se haya registrado defecto de integración básica (renglón 1.) y exceso en la integración complementaria (renglón 2.).

Renglón 6.

Este importe se transferirá al renglón 2.2.2. del Cuadro D de la Fórmula 3000 del mes siguiente al bajo informe, con signo positivo o negativo, según se trate de defecto o exceso, respectivamente.

7. Cuadro F

Renglón 2.

Se trasladará la suma de las deficiencias determinadas en los renglones 4. y 6. del Cuadro E.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA FÓRMULA 3000 "ESTADO DEL EFECTIVO MINIO EN MONEDA NACIONAL Y LIQUIDACIÓN DEL APORTE AL FONDO DE GARANTÍA DE LOS DEPÓSITOS"	Anexo I a la Com. "A" 1958
----------	--	----------------------------

Renglón 5.

Por el importe resultante de aplicar sobre la deficiencia de efectivo mínimo determinado en el renglón 3. la tasa de cargo que rija para el mes bajo informe, teniendo en cuenta la relación porcentual informada en el renglón 4., se acompaña nota de débito (Fórmula 3030), indicando como concepto de la operación "Cargo por deficiencia de efectivo mínimo en pesos". De no adjuntarse dicha fórmula, el correspondiente débito se efectuará de oficio.

8. Cuadro G

Renglón 3.

Por el importe determinado en este renglón, las entidades adheridas al régimen de garantía de los depósitos acompañarán nota de débito (Fórmula 3030 A). De no adjuntarse dicha fórmula, el correspondiente débito se efectuará de oficio.

9. Cuadro H

Los datos a que se refieren los renglones 1. y 2. se calcularán a base del promedio mensual de saldos diarios de los conceptos indicados, registrados en el mes bajo informe.

10. Observaciones

Se suministrarán las aclaraciones que se estimen pertinentes.

B.C.R.A.	TABLA DE CORRESPONDENCIA ENTRE EL CUADRO A DE LA FÓRMULA 3000 Y EL PLAN DE CUENTAS	Anexo II a la Com. "A" 1958
----------	--	-----------------------------

Renglón	Códigos de cuentas	Observaciones
1.1.1	311406, 311412 y 311415	Solo los constituidos por las entidades comprendidas en el punto 1.3.3. del Capítulo I de la Circular REMON - 1
1.1.2.	311148 y 311748.	
1.1.3.	321182.	
1.1.4.	311415.	El Banco de la Nación Argentina computará los saldos acreedores de las cuentas corrientes especiales abiertas a la orden de cajas de créditos para la atención de ordenes de pago previsionales.
1.1.8	311414.	El Banco de la Nación Argentina computará los saldos acreedores que registren las cuentas de las entidades miembros de las cámaras compensadoras del interior.
1.1.9	311405. 321186.	Solo intereses y cargos percibidos por la entidad por cuenta del Banco Central.
1.2.1.1.1.	311106, 311112 y 311191.	Solo los correspondientes a titulares del sector publico nacional no financiero.
1.2.1.1.2.	311106, 311112 y 311191.	Excepto los correspondientes a titulares del sector publico nacional no financiero.
	311706, 311712, 312103, 312106, 312109 y 312112.	
1.2.1.2.1.1.	311142.	Solo los correspondientes a titulares del sector público nacional no financiero Excepto los correspondientes a depósitos de títulos valores públicos nacionales.
	311145 321158 y 321161	Solo los correspondientes a titulares del sector publico nacional no financiero.

Renglón	Códigos de cuentas	Observaciones
	311151, 311154, 321154 y 321155	Solo los que sean a la vista y sus titulares pertenezcan al sector publico nacional no financiero
	321148 y 321181	Solo los que sean a la vista y sus titulares pertenezcan al sector publico nacional no financiero
	331106, 331109, 332106 y 332109.	Solos los puestos a disposición de los titulares pertenecientes al sector publico nacional no financiero.
	331127 y 331128	<p>Solos los anticipos, incluidos las utilidades correspondientes que sean a la vista y provenga de la venta de inmuebles que las entidades constituyan para ser destinados en parte a uso propio y el resto para la venta, en la medida que tales importes, netos de utilidades, no se inviertan en la parte de la construcción proporcionalmente atribuible, dentro del total del proyecto, a las unidades para enajenar.</p> <p>Solo los correspondientes a titulares del sector publico nacional no financiero</p>
	331131.	<p>Solo los que sean a la vista y sus titulares pertenezcan al sector publico nacional no financiero.</p> <p>Excepto las obligaciones contraídas con otras entidades financieras o con motivo de una compra de bienes destinados a uso propio</p>
	351003 y 351009	<p>Saldos acreedores</p> <p>Solo los correspondientes a titulares del sector publico nacional no financiero</p>
	111017	<p>Las entidades comprendidas en el punto 1.3.3. del Capítulo I de la Circular REMON - 1 computarán los créditos a esta cuenta derivados de cheques entregados en pago de cualquier obligación no efectivizados.</p> <p>Solo los correspondientes a titulares del sector publico nacional no financiero</p>

B.C.R.A.	TABLA DE CORRESPONDENCIA ENTRE EL CUADRO A DE LA FÓRMULA 3000 Y EL PLAN DE CUENTAS	Anexo II a la Com. "A" 1958
Renglón	Códigos de cuentas	Observaciones
1.2.1.2.1.2	311142	Excepto los correspondientes a titulares del sector publico nacional no financiero. Excepto los correspondientes a depósitos de títulos valores públicos nacionales
	311145	Excepto los correspondientes a titulares del sector publico nacional no financiero
	311151 y 311154	Solo los que sean a la vista y sus titulares no pertenezcan al sector publico nacional no financiero.
	311742 y 312142	Excepto los correspondientes a depósitos de títulos valores públicos nacionales
	311745 y 312145	Solo los que sean a la vista
	311727,311751, 311754, 312151 y 312154	Excepto los correspondientes a titulares del sector publico nacional no financiero
	321158, 321161, 322128 y 322131	Solo los que sean a la vista y sus titulares no pertenezcan al sector publico nacional no financiero.
	321148, 321154, 321155, 321181 y 322181	Solo los puestos a disposición de los titulares que no pertenezcan al sector publico nacional no financiero
	331106, 331109, 332106 y 332109	Solo los anticipos, incluidas las utilidades correspondientes, que sean a la vista y provengan de la venta de inmuebles que las entidades construyan para ser destinados en parte a uso propio y el resto para la venta, en la medida que tales importes, netos de utilidades, no se inviertan en la parte de la construcción proporcionalmente atribuible, dentro del total del proyecto, a las unidades para enajenar
	331127 y 331128	

Renglón	Códigos de cuentas	Observaciones
		<p>Excepto los correspondientes a titulares del sector publico nacional no financiero</p>
	331131	<p>Solo los que sean a la vista</p>
		<p>Excepto los correspondientes a titulares del sector publico nacional no financiero</p>
		<p>Excepto las obligaciones contraídas con otras entidades financieras o con motivo de la compra de bienes destinados a uso propio</p>
	351003 y 351009	<p>Saldos acreedores</p>
		<p>Excepto los correspondientes a titulares del sector publico nacional no financiero</p>
	111017	<p>Las entidades comprendidas en el punto 1.3.3. del Capítulo I de la Circular REMON-1 computarán los créditos a esta cuenta derivados de cheques entregados en pago de cualquier obligación no efectivizados. Excepto los correspondientes a titulares del sector publico nacional no financiero</p>
1.2.1.2.2.1.	311151, 311154, 321148, 321154, 321155 y 321181	<p>Solo los que sean a plazo y sus titulares pertenezcan al sector publico nacional no financiero</p>
	321162	<p>Solo los correspondientes a titulares del sector publico nacional no financiero</p>
	331127 y 331128	<p>Solo los anticipos, incluidas las utilidades correspondientes, que sean a plazo y provengan de la venta de inmuebles que las entidades construyan para ser destinados en parte a uso propio y el resto para la venta, en la medida que tales importes, netos de utilidades, no se inviertan en la parte de la construcción proporcionalmente atribuible dentro del total del proyecto, a las unidades para enajenar</p>
		<p>Solo los correspondientes a titulares del sector publico nacional no financiero</p>

B.C.R.A.	TABLA DE CORRESPONDENCIA ENTRE EL CUADRO A DE LA FÓRMULA 3000 Y EL PLAN DE CUENTAS	Anexo II a la Com. "A" 1958
Renglón	Códigos de cuentas	Observaciones
1.2.1.2.2.2.	331131	Solo los que sean a plazo y sus títulos pertenezcan al sector público nacional no financiero.
		Excepto las obligaciones contraídas con otras entidades financieras o con motivo de la compra de bienes destinados a uso propio
	311151, 311154, 321148, 321154, 321155, 321181 y 322181.	Solo los que sean a plazo y sus titulares no pertenezcan al sector público nacional no financiero.
	311727, 311751, 311754, 312151 y 312154.	Solo los que sean a plazo
	321162.	Excepto los correspondientes a titulares del sector publico nacional no financiero
	331127 y 331128	Solo los anticipos, incluidas las actividades correspondientes que sean a plazo y provengan de la venta de inmuebles que las entidades construyan para ser destinados en parte a uso propio y el resto para la venta, en la medida que tales importes, netos de utilidades, no se inviertan en la parte de la construcción proporcionalmente atribuible, dentro el total del proyecto, a las unidades para enajenar Excepto los correspondientes a titulares del sector publico no financiero Excepto los correspondientes a titulares del sector publico no financiero
331131	Solo los que sean a plazo Excepto los correspondientes a titulares del sector publico no financiero Excepto las obligaciones contraídas con otras entidades financieras o con motivo de la compra de bienes destinados a uso propio	

Renglón	Códigos de cuentas	Observaciones
1.2.2	311718 y 312118	Excepto usuras pupilares.
1.2.3	311720 y 312120	
1.2.4	311729	
1.2.5	311730	
1.2.6	311718 y 312118	Solo usuras pupilares
1.2.7.1.1	311137, 311737 y 312137	Solo los que sean de 30 a 89 días
1.2.7.1.2.	311137, 311737 y 312127	Solo los que sean de 90 días o más
1.2.7.1.	311140, 311740 y 312140	Solo los que sean de 7 a 13 días
1.2.7.2.2	311140, 311740 y 312140	Solo los que sean de 14 a 29 días
1.2.7.2.3.	311140, 311740 y 312140	Solo los que sean de 30 a 89 días
1.2.7.2.4	311140, 311740 y 312140	Solo los que sean de 90 días o mas
1.2.8.1	321102	Solo "aceptaciones" de 30 a 89 días
1.2.8.2	311102	Solo "aceptaciones" de 90 días o mas
1.2.9.1.1.	311141,311741 y 312041	Solo los que sean de 30 a 89 días
1.2.9.1.2.	311141,311741 y 312041	Solo los que sean de 90 días o más
1.2.9.2.1.	315141,315741 y 316141	Solo los que sean de 30 a 89 días
1.2.9.2.2.	315141, 315741 y 316141	Solo los que sean de 90 días o mas
1.2.9.3.	311134,311734 y 312134	
1.2.9.4.	315134,315734 y 316134	
1.2.10.1	321105	
1.2.10.2.1	321125	
1.2.10.2.2.	325107	
1.2.11.1.1.	321165	Solo los que sean de 30 a 89 días
1.2.11.1.2.	321165	Solo los que sean de 90 días o mas
1.2.11.2.1.	321174	Solo los que sean de 30 a 89 días
1.2.11.2.2.	321174	Solo los que sean de 90 días o mas
1.2.12.1.		321172 y 321174 Solo los que sean hasta 6 días

B.C.R.A.	TABLA DE CORRESPONDENCIA ENTRE EL CUADRO A DE LA FÓRMULA 3000 Y EL PLAN DE CUENTAS	Anexo II a la Com. "A" 1958
Renglón	Códigos de cuentas	Observaciones
1.2.12.2.	321175	Solo las que sean de 7 a 13 días
1.2.12.3.	321175	Solo las que sean de 14 a 29 días
1.2.12.4.	321175	Solo las que sean de 30 a 89 días
1.2.12.5.	321175	Solo las que sean de 90 días o mas
1.2.13.1.	321118	Solo las que sean de hasta 6 días
1.2.13.2.	321118	Solo las que sean de 7 a 9 días
1.2.13.4.	321170	Solo las que sean de 30 a 90 días
1.2.13.5.	321170	Solo las que sean de 90 días o mas
1.2.14.	321114,321117 y 322114	

Aclaración: la inclusión de importes en cuentas distintas de las previstas para los correspondientes conceptos no modificara el tratamiento que les sea aplicable conforme a las disposiciones establecidas en materia de efectivo mínimo.

B.C.R.A.	TABLA DE CORRESPONDENCIA ENTRE EL CUADRO C DE LA FÓRMULA 3000 Y EL PLAN DE CUENTAS	Anexo III a la Com. "A" 1958
Renglón	Códigos de cuentas	Observaciones
1.1.1.	111015 Y 111025.	Saldo acreedores según extractos del Banco Central, resultantes de la consolidación de los saldos de las cuentas comprendidas incluyendo el movimiento de la rueda de documentos rechazados - sesión de compensados de 24 hs.- correspondiente a la Cámara Compensadora de la Capital Federal.
1.1.2.	111016	Saldo acreedores según extractos del Banco de la Nación Argentina.
	141127	El Banco de la Nación Argentina computará los eventuales saldos deudores que registren las cuentas de las entidades miembros de las Cámaras compensadoras del interior.
1.1.4.	321213	Solo intereses punitivos pendientes de debido por el Banco de la Nación Argentina por saldos deudores de las cuentas "BNA - Cámaras compensadoras del interior".
1.1.5.	111017	Las cajas de crédito consignarán los saldos acreedores de las cuentas corrientes especiales abiertas en el Banco de la Nación Argentina para la atención de ordenes de pago previsionales, según extractos de dicha entidad
1.2.1.1.	111001	
1.2.2.	111017	Las entidades comprendidas en el punto 1.3.3. del Capítulo I de la Circular REMON - 1 computarán los saldos acreedores de estas cuentas según extractos de los bancos comerciales depositarios. Excepto los incluidos en el renglón 1.1.5.
1.2.3.	111003.	De acuerdo con las disposiciones del punto 1.3.1.3. del Capítulo I de la Circular REMON - 1.
1.2.4.	321145.	
	321177.	
	321188	Solo los fondos no canalizados mediante transferencias entre las cuentas corrientes abiertas en el Banco Central.

Renglón	Códigos de cuentas	Observaciones
1.2.5.	111015.	Se deducirán los créditos derivados de cheques entregados a otras entidades financieras, como contrapartida de dinero recibido
1.2.6.	111011	Cheques recibidos de otras entidades financieras contra sus cuentas corrientes abiertas en el Banco Central, como contrapartida de dinero desembolsado, y cheques y otras ordenes de pago emitidos por el Banco Central en poder de la entidad

Aclaración: la inclusión de importes en cuentas distintas de las previstas para los correspondientes conceptos no modificara el tratamiento que les sea aplicable conforme a las disposiciones establecidas en materia de efectivo mínimo.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Supervisión de Entidades Financieras		CODIGO		
ESTADO DEL EFECTIVO MINIMO EN MONEDA NACIONAL PARTIDAS PENDIENTES DE LIQUIDACION POR EL BANCO CENTRAL				
Entidad		Mes	Año	
Concepto		En miles de pesos		
TOTAL (suma algebraica de los renglones 1 a 60) (+ ó -)				
1.	Créditos recíprocos			
2.	Créditos recíprocos (-)			
3.	Servicios de rentas y amortización de títulos públicos depositados en custodia			
4.	Amortización del préstamo para la refinanciación de créditos hipotecarios (Comunicación "A" 265 (-)			
5.	Ajustes a Intereses del préstamo para la refinanciación de créditos hipotecarios (Comunicación "A" 265(-)			
6.	Amortizaciones del préstamo para la refinanciación de créditos hipotecarios (Comunicación "A" 437) (-)			
7.	Ajustes a Intereses del préstamo para la refinanciación de créditos hipotecarios (Comunicación "A" 437) (-)			
8.	Cancelaciones del préstamo para la concesión de créditos con destino a la adquisición de viviendas (Comunicación "A" 775) (-)			
9.	Cancelación del préstamo para la concesión de créditos con destino a la adquisición de viviendas (Comunicación "A" 839) (-)			
10.	Movimientos de cuentas de ahorro para la vivienda (Comunicación "A" 839) (+ o -)			
11.	Amortizaciones del préstamo para la refinanciación de deudas hipotecarias (Comunicación "A" 955) (-)			
12.	Ajustes e Intereses del préstamo para la refinanciación de deudas hipotecarias (Comunicación "A" 955) (-)			
13.	Compensaciones (Ley 23.370)			
14.	Amortizaciones del Préstamo Consolidado (-)			
15.	Ajustes e Intereses del préstamo consolidado (+ o -)			
16.	Diferencias de devengamiento por los depósitos indisponibles "Comunicación "A" 1015" y "Comunicación "A" 1082" (+ o -)			
17.	Liberaciones del depósito indisponible "Comunicación "A" 1184"			
18.	Depósitos vinculados con la conversión de la deuda publica externa (-)			
19.	Liberaciones de depósitos vinculados con la conversión de la deuda publica externa			
20.	Movimientos de fondos vinculados con depósitos por operaciones cambiarias			
21.				
22.				
23.				
24.				
25.				
26.				
27.				
28.				
29.				

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante Fóm. 337 - Fóm 3000 B (V - 92)

30.	
31.	
32.	
33.	
34.	
35.	
36.	
37.	
38.	
39.	
40.	
41.	
42.	
43.	
44.	
45.	
46.	
47.	
48.	
49.	
50.	
51.	
52.	
53.	
54.	
55.	
56.	
57.	
58.	
59.	
60.	

OBSERVACIONES

Lugar y Fecha

ÁREA CONTABLE (*) GERENTE GENERAL
 Firma y aclaración Firma y Aclaración

(*) A suscribir por el responsable de mayor jerarquía.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA FÓRMULA 3000 B "ESTADO DEL EFECTIVO MÍNIMO EN MONEDA NACIONAL - PARTIDAS PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN POR EL BANCO CENTRAL"	Anexo IV a la Com. "A" 1958
----------	--	-----------------------------

1. Instrucciones generales

Para informar las partidas pendientes de liquidación por el Banco Central, que afecten la integración del efectivo mínimo, las entidades utilizarán la Fórmula 3000 B, la que deberá ser presentada mensualmente a esta Institución junto con la Fórmula 3000.

Se remitirá, integrada por triplicado, a Servicios Generales (Mesa de Entradas, Edificio San Martín 275, planta baja). El triplicado, con la constancia de recepción, quedara archivado en la casa central de la entidad.

La Fórmula 3000 B se encuentra sujeta al régimen sobre presentación de informaciones (Capítulo II de la Circular RUNOR - 1).

Los importes se expresarán en miles de pesos, sin decimales.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

Para el calculo de los datos a que se refiere esta fórmula se aplicará el criterio establecido en el punto 1.4.1. del Capítulo I de la Circular REMON - 1.

Los promedios de los saldos pendientes de liquidación, a cuyos correspondientes movimientos contables el Banco Central asigne fecha valor, se expondrán en los renglones disponibles, con indicación de los conceptos a que se refieran.

Las partidas que no se encuentren expresamente enunciadas en la fórmula se informarán en los renglones sin destino específico, en forma diferenciada y detallando el correspondiente concepto en términos claros y precisos que permitan su identificación.

2 - Total

El importe determinado se trasladara al renglón 1.1.3. del Cuadro C de la Fórmula 3000.

3 - Renglón 3.

Se informarán los servicios de renta y amortización de títulos públicos depositados en custodia, que se suman a la integración del efectivo mínimo desde el día en que se paguen hasta el día anterior al de su acreditación.

4. Renglones 4. y 6.

Se informarán las cancelaciones (capitales) de los créditos imputados a estos préstamos (renglones 4. de los cuadros A de las formulas 3913 y 3948, respectivamente), que deben rebajarse de la integración del efectivo mínimo desde el día en que venzan o se recuperen anticipadamente hasta el día anterior al de su débito.

5. Renglones 5. y 7.

Se registrarán las cancelaciones (ajustes al 31.3.91 e intereses) de los créditos imputados a estos préstamos (renglones 1. de los cuadros B de las formulas 3913 y 3948, respectivamente), que deben restarse de la integración del efectivo mínimo desde el día en que venzan o se recuperen anticipadamente hasta el día anterior al de su débito.

6. Renglón 8.

Se declararán las cancelaciones (capitales, ajustes al 31.3.91 e intereses) de las operaciones imputadas al préstamo para la concesión de créditos con destino a la adquisición de viviendas - Comunicación "A" 775- (suma de los renglones 4. del Cuadro A y 1. y 2. del Cuadro B de la Fórmula 4072), que deben deducirse de la integración del efectivo mínimo desde el día en que venzan o se recuperen anticipadamente hasta el día anterior al de su débito.

7. Renglón 9.

Se registrarán las cancelaciones (capitales, ajustes al 31.3.91 e intereses) de las operaciones imputadas al préstamo para la concesión de créditos con destino a la adquisición de viviendas - Comunicación "A" 839- (suma de los renglones 4. del Cuadro A y 1. y 2. del Cuadro B de la Fórmula 4072 A), que deben deducirse de la integración del efectivo mínimo desde el día en que venzan o se recuperen anticipadamente hasta el día anterior al de su débito.

8. Renglón 10.

Se anotarán los movimientos de cuentas de ahorro para la vivienda (renglón 1. de la Fórmula 4094) que deben deducirse de la integración del efectivo mínimo (si el importe es positivo) o sumarse a ella (si el importe es negativo) desde la fecha de captación de los depósitos y/o de realización de las extracciones hasta el día anterior al del movimiento de fondos.

9. Renglón 11.

Se asentarán las amortizaciones del préstamo para la refinanciación de deudas hipotecarias (renglón 3. del Cuadro A de la Fórmula 4123), que deben rebajarse de la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que correspondan hasta el día anterior al de su débito.

10. Renglón 12.

Se anotarán los intereses del préstamo para la refinanciación de deudas hipotecarias (renglón 1. del Cuadro B de la Fórmula 4123), que deben disminuir la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que se refieran hasta el día anterior al de su débito.

11. Renglón 13.

Se declararán las compensaciones previstas en la Ley 23.370 (renglón 3. del Cuadro C de la Fórmula 4123), que aumentan la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que correspondan hasta el día anterior al de su acreditación.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA FÓRMULA 3000 B "ESTADO DEL EFECTIVO MÍNIMO EN MONEDA NACIONAL - PARTIDAS PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN POR EL BANCO CENTRAL"	Anexo IV a la Com. "A" 1958
----------	--	-----------------------------

12. Renglón 14.

Se consignarán las cancelaciones (capitales) del Préstamo Consolidado, que deben deducirse de la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que correspondan hasta el día anterior al de su débito.

13. Renglón 15.

Se anotarán los ajustes al 31.3.91 e intereses del Préstamo Consolidado netos de las deducciones admitidas hasta octubre de 1987 (renglón 6. del Cuadro A de la Fórmula 3760), que deben restarse de la integración del efectivo mínimo (si el resultado es positivo) o sumarse a ella (si el resultado es negativo), desde el primer día del mes siguiente al que se refieran hasta el día anterior al del movimiento de fondos.

14. Renglón 16.

Se informarán las diferencias de devengamientos por los depósitos indisponibles "Comunicación "A" 1015" y "Comunicación "A" 1088", que deben sumarse a la integración del efectivo mínimo o restarse de ella, según corresponda, desde el primer día del mes siguiente al que se refieran hasta el día anterior al del movimiento de fondos.

15. Renglón 17.

Se anotarán las liberaciones (capitales, ajustes al 31.3.91 e intereses) del depósito indisponible "Comunicación "A" 1184" (renglón 4. del Cuadro F de la Fórmula 4042), que se suman a la integración del efectivo mínimo desde el día en que rijan hasta el día anterior al de su acreditación.

16. Renglón 18.

Se consignarán los depósitos vinculados con la conversión de la deuda pública externa a que se refiere el régimen de la Comunicación "A" 1109 y complementarias que se restarán de la integración del efectivo mínimo desde el día de su recepción hasta el día anterior al de su débito.

17. Renglón 19.

Se informarán las liberaciones de los depósitos vinculados con la conversión de la deuda pública externa (Comunicación "A" 1109 y complementarias), que se adicionarán a la integración del efectivo mínimo desde la fecha del efectivo pago a los inversores hasta el día anterior al de su acreditación.

18. Renglón 20.

Se consignarán los ajustes al 31.3.91 e intereses efectivamente pagados por los depósitos por operaciones cambiarias a que se refieren las Comunicaciones "A" 435 y 459 (renglón 10. del cuadro A de la Fórmula 3922), que incrementan la integración del efectivo mínimo desde el día

en que se paguen o se pongan a disposición de los clientes hasta el día anterior al de su acreditación. En el caso de las imposiciones contempladas en la primera de las comunicaciones citadas, quedan comprendidas los ajustes al 31.3.91 e intereses de depósitos constituidos por entidades financieras en el Banco Central (incluidos en el renglón citado), así como el capital devuelto (renglón 13 del Cuadro A de la Fórmula 3922).

19. Observaciones.

En este cuadro se suministrarán las aclaraciones que se estimen pertinentes y todas las informaciones adicionales que solicite el Banco Central.

B.C.R.A.	TABLA DE CORRESPONDENCIA ENTRE LA FÓRMULA 3000 B Y EL PLAN DE CUENTAS	Anexo V a la Com. "A" 1958
Renglón	Códigos de cuentas	Observaciones
1.	141142	
2.	321115	
3.	141148	
4.	321185	Solo amortizaciones del préstamo para la refinanciación de créditos hipotecarios (Comunicación "A" 265).
5.	321213	Solo ajustes al 31.3.91 e intereses del préstamo para la refinanciación de créditos hipotecarios (Comunicación "A" 265).
6.	321185	Solo amortizaciones del préstamo para la refinanciación de créditos hipotecarios (Comunicación "A" 437).
7.	321213	Solo ajustes al 31.3.91 e intereses del préstamo para la refinanciación de créditos hipotecarios (Comunicación "A" 437).
8.	321185 y 321213	Solo cancelaciones del préstamo para la concesión de créditos con destino a la adquisición de viviendas (Comunicación "A" 775).
9.	321185 y 321213	Solo cancelaciones del préstamo para la concesión de créditos con destino a la adquisición de viviendas (Comunicación "A" 839).
10.	141168 y 321122	
11.	321185	Solo amortizaciones del préstamo para la refinanciación de deudas hipotecarias (Comunicación "A" 955).
12.	321213	Solo intereses del préstamo para la refinanciación de deudas hipotecarias (Comunicación "A" 955).
13.	141165	Solo compensaciones (Ley 23.370).
14.	321149	Excepto amortizaciones anticipadas (Comunicación "A" 775).
15.	141161 y 321207	
16.	141165 y 321185	Solo diferencias de devengamientos por los depósitos indisponibles "Comunicación "A" 1015 "Comunicación "A" 1088".

Renglón	Códigos de cuentas	Observaciones
17.	141164	Solo liberaciones del depósito indisponible "Comunicación "A" 1184".
18.	321185	Solo constitución de depósitos vinculados con la conversión de la deuda publica externa
19.	141164	Solo devoluciones de depósitos vinculados con la conversión de la deuda publica externa.
	141208	Solo ajustes al 31.3.91 e intereses de depósitos vinculados con la conversión de la deuda publica externa
20.	141164.	Solo devoluciones de capitales de depósitos (Comunicación "A" 327).
	141165 y 141208	Solo ajustes al 31.3.91 e intereses de depósitos por otras operaciones cambiarias

Aclaración: La inclusión de importes en cuentas distintas de las previstas para los correspondientes conceptos no modificará el tratamiento que les sea aplicable conforme a las disposiciones establecidas en materia de efectivo mínimo.